JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00298-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ**
DEMANDADOS:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, COMPLEJO CARCELARIO YPENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ –(COBOG) - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2023, el demandante solicitó se cumpla de manera integral el fallo proferido por este Despacho, indicando que no se había programado cita de control con imágenes con la especialidad de ortopedia y que no desistió del procedimiento quirúrgico de vitreo - retina, que el médico especialista le indicó que no se podía realizar el mismo, por cuanto, había perdida de su ojo.

A través, de auto del 22 de febrero de 2023 se requirió a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que aclarara a este Despacho si en efecto el procedimiento quirúrgico no fue avalado por parte de los especialistas de vítreo y retina del servicio oftalmológico, por causas propias de la salud, y en caso de haber sido avalado si ya cuenta con la programación para el mismo. Asimismo, se requirió a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que informara a este Despacho si ya fue programada la cita de control con imágenes con la especialidad de ortopedia.

Por medio de escrito del 27 de febrero de 2023 la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentó informe rendido por la Doctora Elsa Patricia Sánchez en el cual señala que la última valoración por vitro – retina realizado al accionante fue el día 22 de diciembre de 2022 con el Doctor Mario León Higuera para definir la pertinencia médica, fecha en la cual se le indicó al accionante la posibilidad de intervenirlo quirúrgicamente para cirugía de Retinopexia y los riesgos y beneficios de la cirugía. Además, se señala en el informe que el accionante decidió no avanzar en el procedimiento por lo que se remitió orden de cita de control por especialidad de optometría y control semestral por oftalmología.

Ahora bien, respecto a la programación de la cita de control con imágenes con la especialidad de ortopedia la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional manifestó que el accionante no asistió a la cita programada el día 30 de agosto de 2022 y no fue allegado nuevo requerimiento, no obstante, procede a reprogramar la cita con la especialidad de ortopedia para el día 14 de marzo de 2023 a la 1:20 P.M. en el Hospital Central de la Policía con la doctora Mabel Ximena Reina.

Por lo tanto, se ordena poner en conocimiento del actor, así como del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la respuesta allegada por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00443-00**
DEMANDANTE:	**DOMINGA MORENO TAPIERO**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

Mediante fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Damaris Plata Álvarez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, negando el amparo solicitado.

Decisión que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" a través de providencia del 09 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO. -REVOCAR** la sentencia de 24 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas. En su lugar,*
>
> ***SEGUNDO. -ORDENAR** al Departamento Administrativo para la Protección Social que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, vincule a la señora Dominga Moreno Tapiero, al programa MI NEGOCIO, de acuerdo a los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*
> *(…)"*

Mediante providencia del 24 de enero de 2023 este Despacho con el ánimo de verificar el cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" a través de providencia del 09 de diciembre de 2022 dentro de la acción de tutela, requirió al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que diera cumplimiento inmediato a la orden de tutela proferida y procediera a vincular a la señora Dominga Moreno Tapiero al programa denominado "Mi Negocio".

A través de correo electrónico del 30 de enero de 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio S-2023-4200-029504 del 27 de enero de 2023, se

le indicó a la señora Moreno Tapiero que el programa "MI NEGOCIO" no cuenta con destinación presupuestal para su operatividad, pues la última intervención tuvo lugar en el año 2019, que actualmente, se encuentra activo el proyecto "TIENDAS PARA LA GENTE", el cual está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones - PAABS para la vigencia 2022, para ser ejecutado en esta anualidad, como un fortalecimiento a unidades de negocio tipo tiendas de barrio en los municipios de Barranquilla, Popayán, Quibdó, Santa Marta, Pasto, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Cali, Buga, Palmira y Bogotá D.C. Para acceder a este proyecto se requiere contar con una infraestructura mínima para el funcionamiento de una tienda (local para venta al público, vitrinas, estanterías).

La accionante mediante comunicación del 14 de febrero de 2023 manifestó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no ha dado cumplimiento a los ordenado en fallo de tutela para el otorgamiento y aprobación del proyecto productivo "MI NEGOCIO".

En consecuencia, esta instancia judicial por medio de auto del 15 de febrero de 2023 ordenó requerir por segunda vez al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través del área que corresponda, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden tutela proferida y proceda a vincular a la señora Dominga Moreno Tapiero al programa denominado "Mi Negocio", so pena de iniciar trámite incidental, ello teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca le tutelo el derecho en atención a que en la página web de la entidad aparece el programa "MI NEGOCIO" que tiene por objeto promover y fortalecer emprendimientos individuales para la población vulnerable y víctima de desplazamiento forzado.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de oficio de fecha 20 de febrero de 2023 dio respuesta al requerimiento señalando que la sentencia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" conlleva una imposibilidad material y jurídica para el cumplimiento de la orden en ella contenida de manera inmediata, en tanto, los lineamientos a tener en cuenta para su cumplimiento, no establecen la vinculación inmediata de la accionante al programa Mi Negocio, pues su inclusión está condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestal y a los trámites administrativos y presupuestales.

Además, manifiesta que el programa no cuenta con oferta activa vigente, no se está ejecutando y no cuenta con presupuesto destinado para éste. Agrega que la orden de fallo de tutela no implica desconocer el deber de aplicar las normas reglamentarias respecto a presupuesto y a procesos de contratación, que se requieren previamente y sin los cuales no es posible activar la oferta del programa, como son los trámites ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda para lograr la asignación presupuestal.

A través de auto del 01 de marzo de 2023, este Despacho se abstuvo de dar inicio al trámite incidental contra la Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, por considerar que la no vinculación de la accionante al

proyecto productivo "MI NEGOCIO" no es imputable a la negligencia del representante legal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sino que el programa no cuenta con oferta activa vigente, no se está ejecutando y no tiene un presupuesto destinado para éste. Adicionalmente, demostró acciones positivas orientadas a dar cumplimiento a la orden de tutela, por lo que una vez adelante las gestiones presupuestales y contractuales para activar la oferta del programa la señora Dominga Moreno Tapiero será incluida a la base de datos de potenciales beneficiarios para ser atendida a través de la ruta de apoyo a proyectos productivos sin aplicación de criterios de focalización, es decir sin verificar si el municipio de residencia, cumple con los criterios de focalización para atención y si la accionante cumple o no con los requisitos para pertenecer al programa, lo cual implica que su inscripción se encuentra programada.

Mediante memorial del 07 de marzo de 2023 la accionante solicita se sancione al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA Colombia por no haber cumplido el fallo de tutela de otorgamiento y aprobación del proyecto productivo "MI NEGOCIO" y se compulse copias a la procuraduría para que se investigue al funcionario encargado de dar cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Al respecto, este Despacho inicialmente debe aclarar a la accionante que la orden dada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B" a través de providencia del 09 de diciembre de 2022, se encuentra dirigida a que el Departamento Administrativo para la Protección Social proceda a vincularla al programa "MI NEGOCIO", no a la aprobación y otorgamiento de un proyecto, en cuanto, el mismo no consiste en la mera entrega de una suma de dinero, corresponde a una intervención que dura aproximadamente 1 año, inicia con una capacitación que sirve de base la presentación de su proyecto, y la administración de éste, el programa no realiza entrega de dinero, el aporte se hace en especie con la finalidad de fortalecer emprendimientos o apoyar la creación de emprendimientos.

La orden dada por el H. Tribunal de Cundinamarca busca que la accionante haga parte o sea vinculada al proceso que se lleva a cabo a través de diversas fases (alistamiento operativo, formación y formulación del plan de negocio, capitalización y puesta en marcha y acompañamiento o Seguimiento post-intervención). En consecuencia, los beneficios entregados de manera específica a los participantes son:

- Capacitación en competencias transversales.
- Capitalización de hasta TRES MILLONES DE PESOS MCTE (COL$3.000.000), representada en maquinaria, herramienta, equipos, insumos, materias primas y/o mobiliario requerido para la implementación y/o fortalecimiento del proyecto productivo. (BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ENTREGA DINERO EN EFECTIVO)

- Acompañamiento técnico y seguimiento para la reactivación económica de las unidades productivas.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad accionada y lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 2018, este Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato, pues, no se evidencia que la no vinculación de la accionante al proyecto productivo "MI NEGOCIO" sea imputable a la negligencia del representante legal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sino que el programa no cuenta con oferta activa vigente, no se está ejecutando y no tiene un presupuesto destinado para éste.

En consecuencia, no es procedente imponer las sanciones de arresto y multa como mecanismo para propiciar la salvaguarda dispensada en el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera- Subsección "B", porque la entidad no está obligada a lo imposible, y se verifica una situación coyuntural ocasionada por un hecho real y probado como es el no encontrarse vigente el proyecto producto en el cual se ordenó la vinculación de la señora Moreno Tapiero, estando ante una imposibilidad fáctica y no al dolo o culpa de la entidad frente al cumplimiento del fallo, y que requiere la existencia de un rubro presupuestal que no está dispuesto en el presupuesto del año 2023, por lo que este despacho no puede desconocer las normas que rigen el presupuesto general de la Nación y que son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, la tutelante ha asumido una actitud reticente en cuanto a aceptar la ayuda a través de otros programas que le han sido ofrecidos, y que, si cuentan con presupuesto para ello, por lo que este despacho judicial como ya lo indicó no está facultado para emitir ordenes que modifiquen el presupuesto de dicha entidad.

En consideración a lo anterior, en el presente caso no hay lugar a imponer sanciones contra la Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social dentro del incidente de desacato promovido por la señora Dominga Moreno Tapiero y el cual esta instancia judicial en auto que antecede se abstuvo de dar inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00073-00**
DEMANDANTE:	**YESID ARTURO MONROY MORENO**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-, BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON" DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**

Mediante auto de 02 de marzo de 2023, esta sede judicial avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Vencido el término de traslado, la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno frente a los hechos, siendo necesario **REQUERIR** al comandante del BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON", para que, en el término perentorio de **8 horas**, informe al despacho lo siguiente:

- Indique si el informe por lesiones obrante a folio 27 del archivo 02 del expediente digital, expedido el día 13 de julio de 2018, por el señor teniente coronel FREDY DARIO FIGUEREDO MESA como comandante del batallón de apoyo y servicios para el combate No. 14, en efecto fue expedido por dicha dependencia.
- Indique qué trámite se le dio a dicho informe por lesiones.
- Indique si el informe por lesiones fue remitido a la Dirección de Sanidad Militar, y en caso afirmativo allegue soporte del envío.

Por secretaría líbrese el correspondiente **OFICIO,** remitiéndose para el efecto copia del archivo 002 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00087-00**
DEMANDANTE:	**LUIS GERZAN RODRIGUEZ ROJAS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS GERZAN RODRIGUEZ ROJAS** a través de apoderado judicial, para que se protejan su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM